

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, **LESLIE A. RIVERA GONZÁLEZ**, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 47, Serie 2010-11**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2011.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Carmen N. Carrillo Arzuaga
3. Honorable Olga del Moral Sánchez
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Francisco Díaz Jaime
6. Honorable Luis E. "Gardy" Fontánez
7. Honorable José Á. González Hernández
8. Honorable Grace Napolitano Matta
9. Honorable Ciary Y. Pérez Peña
10. Honorable Miguel Rodríguez Vega
11. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
12. Honorable Daniel Santiago Rojas
13. Honorable Héctor Sepúlveda Ramos
14. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

15. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
16. Honorable Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:

Leslie A. Rivera González
LESLIE A. RIVERA GONZÁLEZ
SECRETARIA INTERINA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 51
Resolución Núm. 47

Serie 2010-2011

Presentada por Administración.

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, A ENTRAR EN UN ACUERDO DE COLABORACIÓN CON *COALITION PRO-HOMELESS OF THE EASTERN AREA OF PUERTO RICO, INC.* PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA *AMERICORPS VISTA*; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 2.001, incisos (i) y (r), respectivamente, dispone que los municipios podrán:

(i) “Aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del gobierno central y del gobierno federal, así como de cualquier persona natural o jurídica y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones.”

(r) “Contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona privada, natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de facilidades municipales.”

POR CUANTO: *Coalition Pro-Homeless of the Eastern Area of Puerto Rico, Inc.* (en adelante la Coalición del Este) es una entidad sin fines de lucro creada para atender los problemas de la población sin hogar, por medio de la unidad de esfuerzos de instituciones privadas y públicas interesadas en reducir o eliminar dicha problemática.

POR CUANTO: El Municipio de Humacao está disponible para entrar en un acuerdo de colaboración con la Coalición del Este, para participar en el Programa *AmeriCorps VISTA* de la *Corporation for National and Community Service (C.N.C.S.)*

POR CUANTO: *AmeriCorps VISTA* proporciona miembros a las organizaciones comunitarias y agencias públicas para crear y ampliar los programas que ayudan a salir de la pobreza a personas de bajos ingresos y a las comunidades, a través de su lucha contra el analfabetismo, mejorando los servicios de salud, creando empresas, fortaleciendo los grupos comunitarios, entre otros.

POR CUANTO: La Coalición del Este asignará un miembro *AmeriCorps VISTA* al Municipio para que organice actividades de recaudación de fondos, prepare propuestas y entre datos sobre las personas sin hogar del Municipio de Humacao al sistema *HMIS/live*.

POR CUANTO: El Municipio pagará la cantidad de cuatro mil dólares (\$4,000.00) anuales para cubrir parte del pareo de fondos que la Coalición del Este tiene que pagar a C.N.C.S. por el miembro *AmeriCorps VISTA* asignado al Municipio.

POR CUANTO: Como parte de las condiciones para recibir los beneficios de este programa, el Municipio de Humacao deberá cumplir con todas las cláusulas y condiciones estipuladas en el acuerdo de colaboración suscrito entre el Alcalde y La Coalición del Este.

POR CUANTO: Se hace necesario para el otorgamiento de este acuerdo de colaboración el que esta Legislatura Municipal autorice al Alcalde a firmar dicho acuerdo entre La Coalición del Este y el Municipio.

POR TANTO: RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se aprueba y autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de Humacao a entrar en un Acuerdo de Colaboración con *Coalition Pro-Homeless of the Eastern Area of Puerto Rico, Inc.* para participar en el Programa *AmeriCorps VISTA*, conforme a los términos y condiciones que las partes estimen convenientes y en cumplimiento con la ley y reglamentación vigente para la Administración de dicho proyecto.

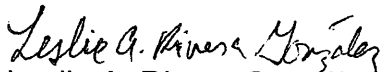
SECCIÓN 2: El Alcalde o la persona en quien éste delegue representarán al Municipio en el otorgamiento del acuerdo de colaboración para participar en el Programa *AmeriCorps VISTA*.

SECCIÓN 3: Esta Resolución comenzará a regir después de ser firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 4: Copia de esta Resolución una vez aprobada será enviada a la Oficina del Administrador Municipal, Oficina de Ayuda al Ciudadano, Oficina de Finanzas Municipales, Secretaría Municipal, y a la Coalición del Este, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO,
EL 18 DE MAYO DE 2011.**


Daniel Santiago Rojas
Vice Presidente


Leslie A. Rivera González
Secretaria Interina

**PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN, EL 19 DE MAYO DE
2011 Y FIRMADA POR MÍ, EL 19 DE MAYO DE 2011.**


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 51
Resolución Núm. 47

Serie 2010-2011

Presentada por: Administración.

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, A ENTRAR EN UN ACUERDO DE COLABORACIÓN CON *COALITION PRO-HOMELESS OF THE EASTERN AREA OF PUERTO RICO, INC.* PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA *AMERICORPS VISTA*; Y PARA OTROS FINES.”

ÍNDICE AL APÉNDICE

COPIA DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA AMERICORPS*VISTA AÑO PROGRAMA 2011-2012.

**COALITION PRO-HOMELESS OF THE
EASTERN AREA OF PUERTO RICO, INC.**

**ACUERDO DE COLABORACION
PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA AMERICORPS*VISTA**

---**DE LA PRIMERA PARTE:** Coalition Pro-Homeless of the Eastern Area of Puerto Rico, Inc. con Seguro Social Patronal número 66-0636703, representado en este acto por su Director Ejecutivo, Juan Antonio Correa Burgos, mayor de edad, casado y vecino de Yabucoa, Puerto Rico; quien alega tener la capacidad legal necesaria para formalizar este contrato, a demostrarse cuando y donde fuese necesario. En lo sucesivo denominado en este contrato como **LA COALICION DEL ESTE**.

---**DE LA COALICION DEL ESTE:** El Municipio Autónomo de Humacao, representado en este acto por su Honorable Alcalde, Marcelo Trujillo Panisse, seguro social patronal 660-43-3514, mayor de edad, casado y vecino de Humacao, Puerto Rico. En lo sucesivo denominado en este contrato como **EL MUNICIPIO**.

---**AMBAS PARTES** aseguran tener la capacidad legal para entender el contenido de este contrato y en su consecuencia.

EXPONEN

-**PRIMERO:** Que Coalition Pro-Homeless of the Eastern Area of Puerto Rico, Inc. es una entidad sin fines de lucro creada para atender los problemas de la población sin hogar, por medio de la unidad de esfuerzos de instituciones privadas y públicas interesadas en reducir o eliminar dicha problemática. Además, ha sido constituida para la compilación de información estadística sobre las condiciones socioeconómicas, de vivienda y empleo de este grupo marginado. También, tiene como encomienda la tramitación de fondos federales para las **ENTIDADES PARTICIPANTES** que ofrece servicio directo al deambulante y están afiliadas a la Coalición del Este; de manera que se cubran las necesidades particulares de vivienda, empleo y servicios de apoyo de estos individuos o familias.

-**SEGUNDO:** Que para lograr sus propósitos **LA COALICION DEL ESTE**, sometió una solicitud de fondos al "Corporation for National and Community Service" (CNCS por sus siglas en inglés) a través del Programa AmeriCorps*VISTA, la cual fue aprobada para reclutar 15 Miembros AmeriCorps*VISTA que puedan preparar propuestas, organizar actividades de recaudación de fondos, reclutar voluntarios de la comunidad y entrar datos al sistema de gerencia informativa para deambulantes conocido como "Homeless Management Information System"(HMIS) que administra y opera **LA COALICION DEL ESTE**. Se espera que estos Miembros VISTA contribuyan a incrementar los ingresos de **LA EL MUNICIPIO** y a mejorar los servicios que se ofrecen a las personas sin hogar.

- **TERCERO:** El propósito de este acuerdo consiste en establecer los términos y condiciones bajo los cuales operará el Programa AmeriCorps*VISTA en **EL MUNICIPIO**.

- **CUARTO:** La firma del Director Ejecutivo de **LA COALICION DEL ESTE** y el Hon. Alcalde de **EL MUNICIPIO**, indican su acuerdo con los términos y condiciones aquí expresados.

ACUERDOS

CLAUSULA 1: **LA COALICION DEL ESTE** como asociado de negocio con **EL MUNICIPIO** se compromete y obliga a:

1.1 Asignar un Miembro AmeriCorps*VISTA a **EL MUNICIPIO** para que organice actividades de recaudación de fondos, preparación de propuestas y entre datos sobre las personas sin hogar del Municipio de Juncos al sistema HMIS/live.

1.2 Coordinar con la CNCS los beneficios que debe recibir el Miembro AmeriCorps*VISTA asignado a **EL MUNICIPIO**, entre ellos: la cantidad de diez mil seiscientos noventa (\$10,690.00) dólares anuales para cubrir sus costo de vida, los cuales se pagarán bi-semanalmente a través de transferencias electrónicas bancarias; estipendio de mil quinientos dólares (\$1,500) o una beca educativa de \$5,325.00 al finalizar un año de servicio ininterrumpido; el pago de un plan medico individual y asistencia económica, si cualifica, para el cuidado de niños menores de 12 años. Estos beneficios pueden estar sujetos a cambios,

dependiendo el interés del Miembro VISTA. Estos beneficios los hará CNCS directamente al Miembro AmeriCorps*VISTA.

1.3 Ofrecer seminarios de capacitación a los Miembros AmeriCorps*VISTA en las áreas de desarrollo de programas de vivienda, empleo, recaudación de fondos, desarrollo de recursos humanos y evaluación y monitoria de programas federales y estatales, desarrollo de proyectos de vivienda e infraestructura de servicios, preparación de propuestas y otros talleres. El propósito es orientar y ayudar al personal de **EL MUNICIPIO** en procedimientos administrativos más eficientes y que redunden en mejores servicios a las personas sin hogar. Esta ayuda consiste en la preparación de manuales y materiales de apoyo para la administración de los proyectos de prevención, orientación, vivienda, empleo, servicios de apoyo, y educación para deambulantes que ofrece **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 2: Mediante la firma de este acuerdo el Miembro AmeriCorps*VISTA seleccionado por **EL MUNICIPIO** recibirán un número de control de acceso al sistema "HMIS/live" para registrar los casos de manejo de casos al programa HMIS.

CLAUSULA 3: LA COALICION DEL ESTE se reserva el derecho a enmendar de tiempo en tiempo los términos y condiciones expuestos en este acuerdo. Cualquier enmienda que resulte en la imposición o aumento de responsabilidades o en la reducción de los servicios disponibles para **EL MUNICIPIO** se notificará con 20 días de antelación a la fecha de vigencia de la enmienda.

CLAUSULA 4: EL MUNICIPIO como asociado de negocio de **LA COALICION DEL ESTE** se compromete y obliga a:

4.1 Pagar la cantidad de cuatro mil (\$4,000.00) dólares anuales para cubrir parte del pareo de fondos que **LA COALICION DEL ESTE** tiene que pagar a CNCS por el Miembro AmeriCorps*VISTA asignado a **EL MUNICIPIO**. Esta cantidad de dinero se pagara en cuatro pagos trimestrales de **mil dólares (\$1,000.00) cada uno**. Los pagos se harán no más tarde del día 15 del primer mes de cada uno de los cuatro trimestres del año. Entendiéndose que los pagos serán realizados el **27 de mayo de 2011, 27 de agosto de 2011, 27 de noviembre de 2011 y 27 de febrero de 2012**. El pago de estos servicios se efectuará por la partida presupuestaria número **01-02-04-94.11 – Servicios Profesionales**, previa presentación de facturas certificadas indicándose en éstas que no han sido pagadas anteriormente.

4.2 Mantener expedientes completos, precisos y confiables de las personas sin hogar que participen en alguna forma de los beneficios, servicios y/o actividades realizadas por **EL MUNICIPIO**.

4.3 Todos los documentos estarán disponibles para revisión mensual por parte de **LA COALICIÓN DEL ESTE**.

4.4 Permitirá acceso al personal autorizado de **LA COALICION DEL ESTE**, durante las horas normales de negocios a los expedientes, informes y cualquiera otra fuente de información y/o facilidades, según sea el caso, para verificar la exactitud de la información entrada al sistema del HMIS.

4.5 Tendrá disponible, en sus horas normales de negocios, para los usuarios, participantes, residentes de la comunidad y cualquier persona interesada información sobre los servicios y beneficios ofrecidos a las personas sin hogar; con el propósito de asegurar igual protección contra actos de discriminación en las decisiones y actividades realizadas directamente o indirectamente relacionadas con los servicios ofrecidos a las personas sin hogar del área Este.

4.6 **LA COALICION DEL ESTE** certifica que no tiene derecho a reembolso por otros gastos. De haberlo, así lo notificará.

4.7 **EL MUNICIPIO** asignará a un empleado de la Oficina de Ayuda al Ciudadano para que supervise directamente al Miembro AmeriCorps*VISTA que le fuera asignado. Este supervisor deberá de asistir a las reuniones bi-mensuales que organice y celebre la Supervisora General VISTA de la **COALICIÓN DEL ESTE**.

4.8 **EL MUNICIPIO** proveerá, los datos de ingresos e información socioeconómica de los deambulantes, a los Miembro AmeriCorps*VISTA para que éstos puedan preparar los informes mensuales.

4.9 **EL MUNICIPIO** permitirá que el Miembro AmeriCorps*VISTA asista a las reuniones mensuales que cite la Supervisora General VISTA.

4.10 **EL MUNICIPIO** realizará reuniones de orientación con el Miembro AmeriCorps*VISTA para familiarizarlo con las metas, objetivos, visión y misión de la institución y con el personal que trabajan en **EL MUNICIPIO** y los participantes que reciben servicio.

4.11 **EL MUNICIPIO** preparará y someterá quincenalmente a **LA COALICION DEL ESTE** la hoja de asistencia del Miembro AmeriCorps*VISTA debidamente firmada por el Supervisor VISTA asignado.

4.12 **EL MUNICIPIO** establecerá un calendario que refleje los días feriados, actividades y eventos que tiene que cumplir el Miembro AmeriCorps*VISTA anualmente.

4.13 **EL MUNICIPIO** permitirá que el Miembro AmeriCorps*VISTA asistan a los seminarios de capacitación mensual que organice la Coalición y/o CNCS.

4.14 **EL MUNICIPIO** se compromete a cumplir con todas los reglamentos y estatutos de ley del Corporation for National and Community Service que se establecen a través del programa AmeriCorps*VISTA.

4.15 **EL MUNICIPIO** permitirá que el Supervisor VISTA de **EL MUNICIPIO** asista a las reuniones bi-mensuales que cite la Supervisora General VISTA y a los seminarios de capacitación mensual que organice la Coalición y/o CNCS.

CLAUSULA 5: El incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones que constituyen la esencia de este acuerdo será suficiente causa para que **EL MUNICIPIO** a su opción, decida rescindir y dar por terminado el presente acuerdo, mediante notificación por escrito con acuse de recibo al Director Ejecutivo de **LA COALICION DEL ESTE**, donde se especificarán las causas para la acción tomada. Si la terminación del acuerdo se hiciera verbalmente, la misma se tiene que confirmar por escrito dentro de los 14 días de haberse hecho la llamada. Será el Director Ejecutivo de **LA COALICION DEL ESTE** quien recibirá y habrá de determinar si las causas esbozadas en la notificación escrita constituyen causa suficiente para la rescisión del acuerdo. Esta decisión será final y firme e inapelable.

CLAUSULA 6: Este contrato esta sujeto a las disposiciones que apliquen de la Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo y No Discriminación por razones de raza, color, sexo y religión, así como cualquiera otra ley federal y estatal que aplique.

CLAUSULA 7: LA COALICION DEL ESTE y EL MUNICIPIO convienen en que si cualquier cláusula o condición de este acuerdo fuere declarado nulo, invalido o inconstitucional, solamente esa parte se afectará, quedando todas las otras partes del mismo con plena fuerza y vigor.

CLAUSULA 8: Este acuerdo será efectivo el día de mayo de año 2011 hasta el 27 de febrero de 2012. De ahí en adelante, este Acuerdo se renovará automáticamente, a menos que una de las partes notifique por escrito con acuse de recibo con quince (15) días de anticipación su intención de dar por terminado el mismo.

CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD---LA COALICION DEL ESTE se compromete a mantener en la más absoluta confidencialidad toda la información que le sea suministrada por EL MUNICIPIO y no podrá utilizarla para su propio interés ni el de un tercero.

SEGUNDA: DISCRIMEN Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL---AMBAS PARTES se compromete a no establecer discrimen por motivo de raza, color, sexo, origen o condición social, edad, ideas políticas o religiosas o cualquier otra causa discriminatoria en la prestación de los servicios aquí contratados.

TERCERA: AMBAS PARTES certifican que mantienen una política escrita en torno al hostigamiento sexual en el empleo y mantienen informado a sus empleados sobre ella. Dicha política contiene notificación de que el hostigamiento sexual no será tolerando y los empleados que incurran en dicha práctica serán sancionados.

CUARTA: CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS---Se hace constar que no existiendo entre las PARTES relación obrero patronal, EL MUNICIPIO no efectuará retenciones por concepto de

Seguro Social. Sin embargo, LA COALICION DEL ESTE se hace responsable de rendir y pagar las aportaciones correspondientes al Seguro Social Federal y al Negociado de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda. EL MUNICIPIO notificará a dicho Negociado las cantidades pagadas a LA COALICION DEL ESTE bajo el presente contrato.

QUINTA: LA COALICION DEL ESTE certifica y garantiza que ha cumplido sus responsabilidades contributivas durante los pasados cinco (5) años previos, incluyendo la radicación de la Planilla de Contribución sobre Ingresos. Certificar además, que no tienen al presente deuda alguna por dicho concepto u algún otro con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que EL MUNICIPIO pueda dejar sin efecto el mismo y LA COALICION DEL ESTE tendrá que reintegrar a EL MUNICIPIO toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

SEXTA: LA COALICION DEL ESTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato, no tiene deuda con el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) o se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que "EL MUNICIPIO" pueda dejar sin efecto el contrato y LA COALICION DEL ESTE tenga que reintegrar a "EL MUNICIPIO" toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

SEPTIMA: "LA COALICION DEL ESTE" no está obligado a satisfacer una pensión alimenticia o está acogido a un plan de pago con el cual está cumpliendo y está al día. Se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que "EL MUNICIPIO" pueda dejar sin efecto el contrato y LA COALICION DEL ESTE tenga que reintegrar a "EL MUNICIPIO" toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

OCTAVA: LA COALICION DEL ESTE presentará una factura donde indique la cantidad de horas trabajadas por día, unidad administrativa atendida, funcionarios o personal del Municipio involucrado y el importe facturado por concepto de los trabajos arriba enumerados. Las facturas deberán presentarse de forma detallada, específica y desglosada. Además, se debe indicar en las facturas la cantidad de horas que quedan disponibles para trabajar a base del total de horas pactadas (**para los casos que apliquen**). Las facturas por servicios prestados, entregadas a los primeros ocho (8) día de cada mes, serán pagadas el mes próximo. La factura deberá incluir la siguiente declaración:

---"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público del Municipio de Humacao es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato y de ser parte o tener algún interés, ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto de este contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido prestados y no han sido pagados."

NOVENA: ÉTICA---LA COALICION DEL ESTE certifica que conoce las normas de éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones. LA COALICION DEL ESTE en cumplimiento del Artículo 3.3 (g) de la Ley de ÉTICA Gubernamental certifica que no está incurso en conflicto de intereses o de política conforme a lo descrito en ese inciso. Reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia EL MUNICIPIO, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con EL MUNICIPIO. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a EL MUNICIPIO todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas o cualquier interés que pudiera influir en EL MUNICIPIO al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia. Se le hace entrega a LA COALICION DEL ESTE al momento de la firma de este contrato, copia de la Ley número 12 de 24 de julio de 1985 conocida como Ley de ÉTICA Gubernamental y sus Enmiendas. LA COALICION DEL ESTE representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. LA COALICION DEL ESTE evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

LA COALICION DEL ESTE se compromete a regirse por las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 84 del 15 de junio de 2002, conocida como "Código de Ética para Contratistas, Proveedores de Servicios y Solicitantes de Incentivos Económicos.

DECIMA: LA COALICION DEL ESTE certifica que no ha sido convicta de ningún delito contra el erario público, la fe y función pública, o que envuelvan fondos o propiedad pública en el nivel estatal o federal. Así mismo LA SEGUNDA acepta que será causa justificada para la resolución de este contrato, si resultare culpable de los delitos antes mencionados a nivel estatal o federal.

DECIMA PRIMERA: LA COALICION DEL ESTE hace constar de que no es objeto de investigación o procedimiento civil o criminal por hechos relacionados con algunos de los delitos mencionados en la cláusula que precede. Además, hace constar que tiene claro su deber de informar a EL MUNICIPIO, cualquier situación que ocurra durante todas las etapas de esta contratación y durante la ejecución de este contrato que tenga relación con los delitos antes mencionados.

DECIMA SEGUNDA: ULTRAVIRES---Conforme al derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este contrato toman conocimiento de que no se prestarán servicios de clase alguna bajo el mismo hasta tanto sea firmado por ambas PARTES. De la misma forma no se continuará dando servicios bajo este contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por las PARTES. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo está haciendo sin autoridad legal alguna.

DECIMA TERCERA: EL MUNICIPIO podrá resolver este contrato sin notificación previa en caso de que cualquiera de los miembros de la Junta de Directores, representantes autorizados o accionistas de LA COALICION DEL ESTE resulte convicto por los delitos contra el erario público, la fe y la función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública en el nivel estatal o federal.

DECIMA CUARTA: INTERÉS PECUNIARIO---AMBAS PARTES hace constar que ningún funcionario, empleado del Municipio o miembro de las unidades familiares de éstos tienen interés pecuniario alguno en este contrato y de haberlo, ha sometido dispensa previa. (Ley núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, 3 L.P.R.A. sección 1814 et. seq.)

DECIMA QUINTA: LITIGIOS: LA COALICION DEL ESTE certifica que no tiene litigios en procesos contra ninguna agencia del Gobierno.

DECIMA SEXTA: DISPENSAS: LA COALICION DEL ESTE certifica que ha solicitado y obtenido las dispensas necesarias para el negocio jurídico en cuestión antes de la formalización del presente contrato. (**SI APLICA**).

DECIMA SEPTIMA: AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES:---LA COALICION DEL ESTE se compromete a no representar otros intereses en conflicto con la Primera Parte.

---La parte contratada reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia el Municipio, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar al Municipio todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en el Municipio al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

---La parte contratada representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

---En contratos con sociedades o firmas, constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados empleados incurra en la conducta aquí descrita. La parte contratada evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

DECIMA OCTAVA: En caso de que LA COALICION DEL ESTE tenga contratos vigentes con otra entidad de gobierno, LA COALICION DEL ESTE certifica que los mismos no confligen con el contrato a otorgarse.

DECIMA NOVENA: LA COALICION DEL ESTE no entrará en relaciones contractuales o llevará actos que configuren un conflicto de interés.

VIGESIMA: "LA COALICION DEL ESTE" certifica que no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra entidad pública, excepto los autorizados por ley.

VIGESIMA PRIMERA: Los pagos a efectuar a "LA COALICION DEL ESTE" objeto del presente contrato y después de los primeros mil quinientos dólares (\$1,500), estarán sujetos a la retención de un siete por ciento (7%), según se dispone en la Sección 143C de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de Puerto Rico, según enmendada, excepto en el caso de que "LA COALICION DEL ESTE" presente a "EL MUNICIPIO" un certificado de relevo parcial, en cuyo caso se le retendrá un cinco por ciento (5%). No habrá retención alguna en el caso de que LA COALICION DEL ESTE presente un certificado de relevo total.

VIGESIMA SEGUNDA: La relación contractual establecida por el presente contrato es una de contratista independiente, por lo que, LA COALICION DEL ESTE no adquiere derecho alguno a acumular o liquidar licencias por concepto de vacaciones o enfermedad ni ningún otro derecho reservado a los funcionarios y empleados públicos de EL MUNICIPIO.

VIGESIMA TERCERA: CERTIFICACIÓN DE REGISTRO EN LA OFICINA DEL CONTRALOR: Requiere que todo organismo gubernamental, sin excepción alguna, cumpla con el requisito constitutivo de radicación del contrato ante la Oficina del Contralor, previo a su ejecución. La PRIMERA PARTE no exigirá la ejecución de los servicios aquí acordados, sin haber certificado previamente a LA COALICION DEL ESTE el correspondiente registro y envío del presente contrato a la Oficina del Contralor, a tenor con la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.

---AMBAS PARTES advienen en conocimiento de que "no se autorizará desembolso alguno relacionado con contratos sin la constancia de haberse enviado el contrato a la Oficina del Contralor de Puerto Rico". Con tal propósito y en cumplimiento de ley, la PRIMERA PARTE deberá emitir a LA COALICION DEL ESTE una certificación en la cual conste lo siguiente:

- 1) el número de registro del contrato en la Oficina del Contralor.
- 2) el número de contrato, según el registro de contratos de la PRIMERA PARTE;
- 3) que el contrato cuenta con el visto bueno de los Asesores Legales de la PRIMERA PARTE y así lo han hecho constar en el contrato mediante la correspondiente certificación a esos efectos.

VIGESIMA CUARTA: "AMBAS PARTES" podrán resolver el presente contrato mediante notificación previa a la "OTRA PARTE" con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se desea terminarlo.

VIGESIMA QUINTA: EL MUNICIPIO podrá dar por terminado el presente contrato de inmediato en caso de negligencia, abandono de deberes o incumplimiento de la parte contratada.

VIGESIMA SEXTA: SEPARABILIDAD---LAS PARTES acuerdan que las cláusulas y condiciones de este contrato son independientes y separadas entre sí y que la nulidad de una o más cláusulas no afecta la validez de las demás, las cuales se reputarán vigentes.

VIGESIMA SEPTIMA: Las certificaciones arriba mencionadas se hacen formar parte de este Contrato y "LA COALICION DEL ESTE" reconoce también que ha leído y entendido, en adición a las cláusulas anteriores, el documento titulado "**CLÁUSULAS RELACIONADAS CON ASPECTOS CONTRIBUTIVOS DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS A SER CONTRATADAS POR LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES**" y acepta que las mismas, junto con las que aquí aparecen, son parte esencial de este contrato, y que de no cumplirse con las mismas ello será razón suficiente para dar por terminado este contrato, en adición a las penalidades que se impongan mediante leyes que apliquen.

FIRMAS DEL ACUERDO

El Hon. Alcalde de **EL MUNICIPIO** y el Director Ejecutivo de **LA COALICION DEL ESTE** manifiestan estar de acuerdo con los términos establecidos en este Acuerdo firmando el mismo hoy ____ de mayo de 2011 en Humacao, Puerto Rico.

Por: **LA COALICION DEL ESTE**

Por: **EL MUNICIPIO DE HUMACAO**

Sr. Juan Antonio Correa Burgos
Director Ejecutivo

Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

**CLAUSULAS RELACIONADAS CON ASPECTOS CONTRIBUTIVOS DE LAS
PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS A SER CONTRATADAS POR LOS
ORGANISMOS GUBERNAMENTALES**

1. Previo al otorgamiento del contrato, la Segunda Parte deberá presentar una certificación de que ha rendido planilla sobre ingresos para los cinco años contributivos anteriores al año en que se formalice el contrato y que no adeuda contribuciones al Gobierno-----
2. Deberá presentar las siguientes certificaciones: Certificación de Radicación de Planillas, Certificación de deudas por concepto de propiedad inmueble o mueble del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y por concepto de seguros por desempleo, incapacidad temporal y de seguro social para choferes (la que aplique) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.-----
3. De tener deudas contributivas y estar acogido a un plan de pagos, certifica e indica que está cumpliendo con los términos y condiciones del mismo y como parte de la certificación, deberá la Segunda Parte presentar evidencia del plan de pago que le haya concedido el Departamento de Hacienda, CRIM, Departamento del Trabajo, según sea el caso.-----
4. La certificación de Radicación de Planillas, las certificaciones de deudas y la evidencia del plan de pagos, si alguno y que esté al día, se harán formar parte de este contrato.-----
5. Si se refleja en la Certificación de Deudas que la Segunda Parte tiene alguna deuda contributiva, pero que la misma está en un proceso de Revisión por solicitud de la Segunda Parte o está en proceso de ajuste, éste lo hará constar por escrito en el proceso de firma del contrato y certificará que de no proceder la revisión o el ajuste, se compromete a cancelar la deuda mediante retención en los pagos que tiene derecho a recibir por el contrato y a su vez, deber presentar una certificación a estos efectos del organismo gubernamental correspondiente.-----
6. La Segunda Parte tiene la obligación de informar trimestralmente (marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 31) al organismo gubernamental del proceso o denegación de la revisión o ajuste, para que se pueda cumplir con lo antes indicado.-----
7. De la Segunda Parte no estar obligado a rendir planilla de contribución sobre ingresos durante todo o parte del período de cinco años, por alguna de las razones que provee el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, deberá presentar una declaración jurada exponiendo las razones por las cuales no tiene obligación de rendir planillas. Dicha declaración estará sujeta a la penalidad de perjurio, según se tipifica este delito en el Código Penal. La Declaración se hará formar parte del contrato.-----
8. Cuando un organismo gubernamental gestione la adquisición de un bien, servicios no personales o equipo a través de un suplidor de Estados Unidos o de un país extranjero, el cual no realiza actividad comercial en Puerto Rico y no tiene oficinas a nivel local y que como parte de dicha adquisición no se requiere un proceso de instalación, adiestramiento o servicios en Puerto Rico, solamente se le requerirá una declaración jurada en la cual hará constar que no tiene responsabilidad contributiva con el Gobierno de Puerto Rico.-----
9. En los casos que las certificaciones no puedan ser expedidas en el momento en que las solicita, se podrá aceptar copia del formulario de solicitud de certificación con el sello oficial del organismo que esté procesando la misma. Dentro de los 60 días siguientes a la fecha que formalicen el contrato, la Segunda Parte deberá presentar las certificaciones correspondientes.-----
10. Si a la entrega de las certificaciones surgen que la Segunda Parte no ha rendido planillas para los cinco años contributivos previos al año de la formalización del contrato, deberá el organismo gubernamental cancelar el mismo de inmediato.-----

11. De encontrarse que la Segunda Parte tiene deudas y no está acogido a un plan de pago, éste podrá continuar prestando servicios siempre y cuando se comprometa a cancelar dicha deuda mediante retención con cargo a los pagos que tiene derecho a recibir conforme a este contrato. De no estar de acuerdo en pagar la deuda mediante retención en el contrato, el organismo gubernamental cancelará el mismo inmediatamente.-----
12. La Segunda Parte podrá entregar copia de las certificaciones originales en los casos en que presente servicios a varios organismos gubernamentales simultáneamente.-----
13. De la Segunda Parte subcontratar a otros, deberá asegurarse el organismo gubernamental que estos cumplan con todas las cláusulas aquí señaladas. En los casos de contratos de asesoría o consultoría, los profesionales o técnicos que sean utilizados para cumplir con las obligaciones del contrato serán consideradas subcontratistas si 25 por ciento o más de su tiempo lo dedican a dicho contrato.-----
14. De la Segunda Parte pertenecer a una entidad jurídica organizada como una sociedad, todos los socios residentes de Puerto Rico tiene obligación de cumplir con estas disposiciones. Será responsabilidad de la parte contratada proveer toda la información concerniente a los socios.-----
15. En los casos en que la Segunda Parte haya rendido planilla de contribución sobre ingresos, pero adeuda contribuciones, éste se compromete a cancelar dicha deuda mediante retención con cargo a los pagos que tiene derecho a recibir conforme a este contrato.-----
16. Todas estas cláusulas aplican a todo tipo de contrato, incluyendo los contratos de donativos y auspicios que formalizan las entidades gubernamentales con entidades y personas particulares.-----
17. El organismo gubernamental someterá un listado que incluya el nombre contribuyente, el número de cuenta o seguro social, el importe máximo que se podría pagar con el contrato y el número asignado al mismo en el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor, no más tarde del 31 de enero de cada año fiscal (cubriendo del 1 de julio al 31 de diciembre) y no más tarde del 31 de julio (cubriendo el período del 1 de enero al 30 de junio) el cual debe ser enviado al Departamento de Hacienda con atención a la Secretaría Auxiliar de Rentas Internas.-----
18. Con posterioridad al otorgamiento del contrato y durante el término de vigencia del mismo, el contratista estará impedido de subcontratar con personas para cumplir con las obligaciones contraídas, a menos que el contrato lo permita y se cumplan con todo lo aquí indicado.-----
19. El organismo gubernamental se abstendrá de formalizar un contrato si la Segunda Parte no cumple con las cláusulas señaladas y será responsable de informar al Secretario Auxiliar de Rentas Internas del Departamento de Hacienda de esta situación, indicando el nombre de la persona natural jurídica, número de seguro social, dirección postal y residencial y cualesquiera otra información que entienda necesaria para que este Departamento pueda iniciar la investigación correspondiente.-----
20. La Segunda Parte reconoce que las cláusulas anteriores son parte esencial del presente contrato y que de no cumplirse será razón suficiente para dar por terminado el contrato, en adición a las penalidades que se impongan mediante leyes que apliquen.-----
21. Los pagos a efectuar a La Segunda Parte objeto del presente contrato y después de los primeros mil quinientos (\$1,500.00) dólares estarán sujetos a la retención de un siete por ciento (7%), según se dispone en la Sección 143C de la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos de Puerto Rico, según enmendada. Excepto, cuando presente evidencia fehaciente que el Departamento de Hacienda lo ha exonerado de tal requerimiento.-----